

Expte. DI-1778/2008-9

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

22 de enero de 2010

I.- HECHOS.

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se hacía alusión a lo que seguidamente se transcribe:

“Que Doña S. presentó escrito en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales el pasado 27 de octubre de 2008, exponiendo la situación vivida con su hijo J. de 3 años, tras recibir el alta de la Fundación Atención Temprana al ser el niño escolarizado en un centro de educación especial.

A raíz de la matricula del niño en el centro de educación, también ha recibido el alta (no por escrito) del servicio de Rehabilitación del Hospital Infantil del Miguel Servet.

La madre del menor, ponía de manifiesto que por parte del IASS una vez que los menores son matriculados en un centro de educación especial, dejan de recibir el tratamiento que venían recibiendo por la Fundación

Atención Temprana y rehabilitación en el Hospital Infantil del Miguel Servet. Es cierto que el centro donde esta matriculado el niño, recibe asistencia con la que están contentos, pero la pregunta que se hace la familia es quién va a proceder a dar la asistencia necesaria al niño en los largos periodos de vacaciones escolares.

Parece ser que el criterio que utiliza el IASS para dar de alta en Atención Temprana a los menores es la escolarización en centro escolar de educación especial.

Los niños que acuden al colegio y que optan por una plaza de educación integrada prosiguen con el tratamiento de Atención Temprana.

Se solicita que pueda resolverse esta situación y que J., durante los largos periodos de vacaciones escolares, pueda seguir desarrollando tanto la terapia planteada por la Fundación Atención Temprana independientemente de que su hijo este escolarizado en un centro de atención especial, así como la rehabilitación en el Hospital Infantil Miguel Servet.”

Por estos mismos hechos nos dirigimos al Departamento de Servicios Sociales y Familia y al de Educación, Cultura y Deporte solicitando información con el fin de que se estableciera una adecuada coordinación entre los organismos implicados y que los tratamientos que precisara el niño se llevaran a cabo de forma suficiente.

Tercero.- En cumplida atención a nuestro requerimiento, el Departamento de Servicios Sociales y Familia nos informó lo siguiente:

“En relación a la solicitud de que el niño J. sea admitido en el Programa de Atención Temprana (concretamente en el Centro concertado

con el IASS "Fundación Atención Temprana") en los periodos de vacaciones escolares durante los que el Centro de Educación Especial al que acude permanece cerrado, se informa:

Desde el mes de septiembre de 2008, el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base I del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza determina la no inclusión en el Programa de Atención Temprana dependiente del IASS, dado que pasa a recibir el Programa de Atención Temprana desde los recursos educativos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Servicio Provincial de Zaragoza).

Desde septiembre de 2008 el niño se encuentra recibiendo los apoyos individualizados y en pequeño grupo desde un Centro integral de atención en modalidad de educación especial, que consta de los apoyos necesarios para la atención de las necesidades del niño.

Los criterios que ha seguido el Equipo de Valoración del Centro Base para la no renovación de su inclusión dentro del Programa desde septiembre de 2008, una vez confirmado que el niño dispone de plaza escolar en Centro Educativo Especializado, vienen determinados en el Preámbulo de la Orden que regula el Programa de Atención Temprana para la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden de 20 de enero de 2003, BOA de 5/2/2003), donde se especifica que la atención temprana es el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos. La Orden fija unos criterios e itinerarios que faciliten la atención de los niños lo antes posible, atención que ha sido prestada inicialmente desde los recursos propios del IASS.

Dentro del protocolo de colaboración existente con el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte se ha acordado que los niños

escolarizados en modalidad de educación especial, pasan a recibir el "Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos".

Igualmente la estipulación 4^a2 se refiere a la necesidad de incluir o no incluir al niño/a en el Programa de Atención Temprana, exigiendo que en caso favorable se propondrá un programa de atención individualizado. En el caso del niño J. se emitió una vez coordinado el programa de atención por parte de los profesionales del Equipo de Valoración del Centro Base con los servicios educativos, su no inclusión en el Programa de Atención Temprana financiado por el IASS, dado que como se especifica en la estipulación 4^a 4 de la Orden de 20 de enero "la ejecución del programa de intervención individualizado se realizará directamente por los propios Centros Base o por los Centros y servicios educativos".

Desde el Programa de Atención Temprana no se pretende que todos los niños valorados ocupen plaza en Centro concertado con el IASS desde el nacimiento a los 6 años, lo que se pretende, tal y como se menciona igualmente en la Orden de 20 de enero, es "planificar un servicio asistencial que reorganice el sector, racionalizando al máximo los recursos existentes".

Se valora como idóneo el programa de atención que se está realizando desde los servicios educativos, dado que la situación de escolarización y el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro son adecuados. Por tanto, es adecuada la situación de no inclusión en los recursos de atención directa que aporta el IASS para el Programa de Atención Temprana, dado que está recibiendo atención temprana educativa."

Cuarto.- Por otra parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte nos indicó que,

“En relación con el expediente de queja DI-1778/2008-9, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

En los centros escolares, y en particular en los centros de educación especial, los alumnos no reciben ni asistencia ni rehabilitación sino que reciben una atención educativa específica de acuerdo con sus necesidades especiales. Así, pueden recibir el apoyo de profesores especializados en Psicopedagogía, en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, en Música, e incluso Fisioterapia, entendida ésta como de mantenimiento y orientada como medio para conseguir un dominio y un adecuado control postural, pero en ningún caso con un carácter rehabilitador, aspecto este que debería ser supervisado por un médico rehabilitador, profesional que no se incluye en las plantillas de los centros educativos.

Todas las actuaciones educativas desarrolladas en los centros colegios, tanto en los normalizados como en los de educación especial, están enmarcadas en el calendario escolar, calendario que es aprobado anualmente por el Consejo Escolar de Aragón y de obligado cumplimiento para todos los centros docentes no universitarios.

Por ello, en los periodos vacacionales los centros permanecen cerrados y no disponen de personal cualificado para realizar la actividad lectiva habitual.

Con lo anteriormente expuesto, es obvio que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ya ha puesto en marcha todas las medidas y todos los recursos humanos y materiales necesarios que garantizan que el niño J., y cualquier otro alumno escolarizado en un centro de educación especial, reciben una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en los periodos escolares hábiles.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cuestión que se plantea en la presente reclamación se circunscribe al hecho de que el menor ha sido dado de alta en el Programa de Atención Temprana al ser escolarizado en un Centro de Educación Especial, entendiendo los distintos Departamentos a los que nos hemos dirigido que en dicho Centro escolar ya se está prestando una Atención Temprana Educativa y, en consecuencia, el niño no puede acceder a los recursos de atención directa que aporta el IASS.

Los familiares no presentan objeción alguna en relación con el programa que se está realizando desde los servicios educativos, ya que muestran su satisfacción con el nivel de apoyos recibidos por parte del Equipo multiprofesional del Centro pero, en cualquier caso, lo cierto es que en periodos vacacionales y fundamentalmente, durante el periodo estival, al niño no se le dispensa tratamiento alguno, sin poder olvidar que en verano el colegio permanece cerrado durante un lapso temporal superior a dos meses y, por ende, el niño no puede acceder a ninguno de los recursos que se proponen y se establecen como idóneos para su desarrollo durante ese periodo.

Segunda.- La Ley 5/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

El artículo 6.2 de esta Ley señala que existe discriminación indirecta cuando una decisión unilateral puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad. Asimismo, el artículo 8.2 de la mencionada Ley determina que, en el marco de la política

oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva hacia las familias cuando alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.

Al respecto, conviene mencionar que si los padres del menor hubieran optado por una plaza de educación integrada podrían proseguir con el tratamiento de Atención Temprana.

Tercera.- En la exposición de motivos de la Orden de 20 de enero de 2003, del entonces Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece que los menores son una de las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y se atribuye a dicho organismo la dirección del Programa de Atención Temprana, sin perjuicio de la colaboración de los órganos competentes en materia de salud y educación en orden a dispensar a los niños una protección integral.

Del análisis del contenido de dicha Orden puede deducirse que son los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales los responsables de proponer un programa de atención individualizada para cada caso, incidiendo en diversas áreas: Atención al niño, a la familia, a la escuela e intervención en el entorno. Se observa, por ende, la compatibilidad de estos programas con la escolarización del menor. De hecho, en el área de Atención a la escuela, la citada Orden establece que en el programa se especificarán los objetivos pedagógicos en colaboración con los Equipos de Atención Temprana educativos.

En opinión de esta Institución, las prestaciones del IASS reflejadas en la Orden de 20 de enero de 2003 son de índole sanitaria más que educativa, ya que proporcionan una atención puntual, especializada e individualizada y, en consecuencia, puede resultar deseable para la adecuada atención de un menor discapacitado en sus primeros años de vida

que coexista el tratamiento individualizado que proporciona su inclusión en un Programa de Atención Temprana del IASS con su escolarización.

Además, en este caso en particular no podemos hacer abstracción del hecho de que se está demandando una Atención Temprana exclusivamente para el periodo en que el menor no está recibiendo tratamiento al permanecer cerrado el Centro escolar siendo que, tal y como señala en su informe el propio Departamento de Educación, Cultura y Deporte, *“cualquier alumno escolarizado en un centro de educación especial recibe una atención educativa específica y adecuada a sus necesidades especiales en periodos escolares hábiles”*, planteándose la carencia denunciada durante el periodo no lectivo.

Si bien es cierto que en la información proporcionada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia se establece que dentro del protocolo de colaboración existente en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte se ha acordado que los niños escolarizados en modalidad de educación especial pasen a recibir el *“Programa de Atención Temprana desde los servicios educativos”*, sería aconsejable que por las razones antedichas, se tratara de dar cobertura a estos supuestos, estableciendo determinadas premisas que posibilitaran la compatibilidad entre la Atención Temprana que aporta el IASS y la Atención Temprana educativa.

Cuarta.- En definitiva, entendemos que la Administración ha de ofrecer alternativas a los padres para que, un alumno que está escolarizado en un Centro de Educación especial pueda seguir recibiendo los servicios que se prestan a través de los Programas de Atención temprana durante los largos periodos anteriormente señalados.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente Sugerencia:

Que se establezca la oportuna coordinación entre el Departamento de Servicios Sociales y Familia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte con la finalidad de estudiar las posibles soluciones en este caso, y que permitan que el menor pueda recibir apoyos individualizados en los periodos no lectivos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE